

**Resolución de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa AZULEV, SA para la instalación de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, ubicada en la carretera Onda-Ribesalbes, s/n de Onda (Castellón), con NIMA 1200001406 y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 077/AAI/CV.**

---

En relación con el expediente 034/05 IPPC de autorización ambiental integrada de la empresa AZULEV, SA con NIF A12371480 y domicilio social en carretera Onda-Ribesalbes, s/n de Onda (Castellón), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** Mediante Resolución de 24 de mayo de 2007, de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Conselleria de Territorio y Vivienda, se concede a la mercantil Azulev, SA (Planta de revestimiento) la autorización ambiental integrada para la instalación de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, con NIMA 1200001406, ubicada en la carretera Onda-Ribesalbes, s/n de Onda (Castellón), quedando inscrita en el Registro General de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 077/AAI/CV.

**Segundo.** Con fecha 12 de noviembre de 2010 por Resolución de la Dirección General para el Cambio Climático se otorgó a la empresa Azulev, SA (Planta de revestimiento), la autorización de inicio de la actividad.

**Tercero.** Con fecha 23 de diciembre de 2013, tuvo entrada en la entonces Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, escrito de D. Fernando Cobo Rincón, en representación de la mercantil Azulev, SA, en el que informa del cese de actividad de la planta de revestimiento ubicada en la carretera Onda-Ribesalbes, s/n de Onda, solicitando la extinción de la autorización ambiental integrada concedida a dicha planta de revestimiento.

**Cuarto.** Habiendo cesado la actividad desarrollada en las instalaciones, se les comunicó con fecha de recepción de la notificación 21 de febrero de 2014, que se iba a proceder a la anulación de la autorización ambiental integrada otorgada a la mercantil, por lo que se le concedió trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniéndose a su disposición en las dependencias de esta Conselleria el expediente administrativo de referencia para que en un plazo de diez días a partir de la notificación del presente aleguen lo que estimen conveniente y presenten, en su caso, la documentación que consideren procedente.

**Quinto.** Con fecha 2 de febrero de 2023, el Servicio de Inspección Medioambiental, remite informe de inspección de fecha 20/01/2023, reportaje fotográfico y Acta número 42387/A en la cual se indica que:

“con motivo de la solicitud de comprobación de cese de actividad con N/EXPTE. D-2/2023 y N.º REF. IG/JG de la DG de Calidad y Educación Ambiental se entrevistan con Jorge Moreno Agustí, en calidad de ingeniero de la mercantil “LVG CERAMICS SURFACES”, el cual manifiesta que las instalaciones de Azulev han sido compradas por la anterior, que en el lugar no se hacen productos cerámicos mediante horneado, que han vaciado y limpiado las instalaciones y que el uso que le van a dar está por determinar.”

**Sexto.** Con fecha 30 de marzo de 2023 se remite a la empresa trámite de audiencia previo a la resolución de extinción para la presentación de alegaciones, documentos y justificaciones pertinentes.

**Séptimo.** Con fecha 02 de mayo de 2023, AZULEV, SA presenta escrito de alegaciones, en el que se manifiesta la conformidad con el informe-propuesta de fecha 14 de marzo de 2023, de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental por el que se propone extinguir por caducidad la autorización ambiental integrada número 077/AAI/CV.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

### **Fundamentos de derecho**

**Primero.** En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de acuerdo con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

**Segundo.** Según el artículo 50.1.a de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas caducarán cuando el ejercicio de la actividad no se inicie en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto.

**Tercero.** Según el artículo 49.2 c de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguidas al tener lugar la caducidad de la autorización.

Por todo cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, en uso de las atribuciones que ostento,

### **RESUELVO**

**Primero.** Extinguir por caducidad la autorización ambiental integrada número 077/AAI/CV, otorgada a la empresa AZULEV, SA para una industria de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, ubicada en la carretera Onda-Ribesalbes, s/n de Onda (Castellón), con NIMA 1200001406, y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

**Segundo.** Notificar la presente a la citada mercantil y demás organismos que se estime pertinente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.